

**DIRECCION GENERAL DE
INDUSTRIA**

Señor: Vista la instancia y certificación médica correspondiente del Ayudante del Cuerpo don Amadeo Dombret Champagnac al servicio de la Delegación de Industria de Madrid, solicitando nueva prórroga de un mes de licencia por enfermo concedida por Orden de 2 de Septiembre último por persistir las causas que motivaron la primera prórroga, remitida por ese Consejo con su favorable informe,

Esta Dirección General a propuesta de ese Consejo ha acordado conceder una segunda prórroga sin sueldo de un mes de licencia por enfermo, concedida al Ayudante Industrial don Amadeo Dombret Champagnac, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931 que es de aplicación al Cuerpo a que pertenece el interesado.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. a los efectos oportunos.

Barcelona, 10 de Noviembre de 1938

MALUQUER

Señor Presidente del Consejo de Industria.

**DIRECCION GENERAL DE
ADUANAS**

El Tribunal Administrativo Superior que determina el Reglamento orgánico del personal de Aduanas de 22 de Julio de 1930, en sentencia de 22 de Octubre de 1938, ha acordado, en juicio de apelación, confirmar el fallo del Tribunal Administrativo ordinario que impuso a don Constantino Román García, la pena de separación definitiva del Cuerpo Auxiliar a que pertenecía, con carácter interino, por abandono de su destino.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, hoy en ignorado paradero, advirtiéndole que con arreglo a lo que determinan los artículos 47 y 61 del citado Reglamento puede interponer recurso contencioso-administrativo contra este fallo dentro del plazo reglamentario.

Barcelona, 10 de Noviembre de 1938.

P. S.
A. JEREZ

**DIRECCION GENERAL DE
ADUANAS**

El Tribunal Administrativo Superior que determina el Reglamento orgánico del personal de Aduanas de 22 de Julio de 1930, en sentencia de fecha 25 de Octubre del año actual, ha acordado, en juicio de apelación, confirmar el fallo del Tribunal Administrativo Ordinario que impuso por abandono de destino a don Enrique Alonso de Medina Senillosa la pena de separación definitiva del Cuerpo

Pericial de Aduanas a que pertenecía.

Lo que se hace público para conocimiento del encartado, hoy en ignorado paradero, advirtiéndole que con arreglo a lo que determinan los artículos 47 y 61 del Reglamento citado, puede interponer contra este fallo, en el plazo reglamentario, el recurso contencioso-administrativo.

Barcelona, 10 de Noviembre de 1938.

P. S.
A. JEREZ

**JUNTA ADMINISTRATIVA DE
CONTRABANDO Y DEFRAUDACION DE LA PROVINCIA DE
MADRID**

NOTIFICACION

El Tribunal Económico-administrativo Central, con fecha 22 de Julio último y resolviendo sobre el recurso formulado por el Procurador don Fernando Pinto Gómez, en nombre de don Rogelio Suárez, contra el fallo de la Junta administrativa de esta provincia, dictado en el expediente número 113/35, ha acordado lo siguiente:

Admitir el recurso de alzada interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Fernando Pinto Gómez en nombre de don Rogelio Suárez Ricoy, en impugnación del acuerdo que la Junta administrativa de la Delegación de Hacienda de Madrid, dictó en expediente núm. 113/35; rechazar los escritos de alegaciones formulados por la parte aprehensora y por el inculcado; desestimar el mencionado recurso de alzada, y revocar en parte el acuerdo apelado declarando en su lugar:

Primero. Que la tenencia de 27 sacos de café es constitutiva de una falta de defraudación prevista en el caso tercero del art. 8.º en relación con el 12 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación por la cuantía de 10.626'20 pesetas oro.

Segundo. Que la tenencia de 456 kilos de un sucedáneo del café, no autorizado, cuyo valor se fija en pesetas 5.440'08 oro, reviste caracteres de un posible delito de contrabando.

Tercero. Que en los hechos pudiera existir un delito conexo por quebrantamiento de depósito, comprendido en el caso 6.º del art. 9.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, en relación con el núm. 5 del artículo 523 del Código Penal.

Cuarto. Que es responsable de la falta de defraudación que en el primer pronunciamiento se declara don Rogelio Suárez Ricoy, vecino de Madrid, con domicilio en la Plaza de Luca de Tena y con establecimiento industrial en la calle del General Palanca, número 17.

Quinto. Que concurra en la mencionada falta la circunstancia agravante octava del art. 17 de la mencionada Ley.

Sexto. Que en concepto de penalidad por la repetida falta de defraudación se impone a don Rogelio Suá-

rez Ricoy la multa de 42.650 pesetas oro, equivalente al cuádruplo más 5'20 pesetas del importe del fraude, y en caso de insolvencia para el pago de tal penalidad, la pena subsidiaria de privación de libertad en la forma y con las limitaciones que establece el artículo 27 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Séptimo. Que con respecto a la posible existencia de un delito de contrabando, se remitan las diligencias al Juzgado correspondiente.

Octavo. Que con referencia a la posible existencia de un delito conexo han sido ya, acertadamente, remitidos al Juzgado los necesarios antecedentes.

Noveno. Declarar que los aprehensores tienen derecho a la participación reglamentaria

Y siendo desconocido el actual paradero de don Rogelio Suárez Ricoy, que tuvo su último domicilio conocido en la Plaza de Luca de Tena, y su industria en la calle del General Palanca, núm. 17, se le notifica por medio de la presente el referido acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central, advirtiéndole que contra el mismo cabe interponer recurso ante el Tribunal Supremo, en el plazo de tres meses (teniendo en cuenta el Decreto de 14 de Enero de 1937), o el de condonación ante el Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en el plazo de 15 días hábiles, renunciando en tal caso a todo otro recurso y expresamente al contencioso-administrativo. También se le advierte que la multa impuesta, importante 101.476'45 pesetas en moneda corriente, tiene que ser ingresada en el Tesoro en el plazo de 15 días hábiles.

Madrid, 7 de Noviembre de 1938.

El Delegado de Hacienda,

JOSE SANCHEZ GARCIA

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

**L'UNION, COMPANIA FRANCESA
DE SEGUROS SOBRE LA VIDA**

Habiéndose extraviado la póliza de Seguro número 349.341, sobre la vida de don Jaime Busquet Casals, se hace público el hecho por este anuncio, advirtiéndose que, de no presentarse reclamación en la Delegación y Dirección General para España (Antonio Maura, núm. 12, Madrid), en el término de 30 días desde esta publicación, se procederá a emitir un duplicado, considerándose aquella sin ningún efecto ni valor.

Pasado el plazo indicado en el mencionado anuncio, la Compañía procederá a la emisión del duplicado de la póliza mencionada para los debidos efectos.

Barcelona, 12 de Noviembre de 1938.

TOMAS PEREZ
X—273

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON ANTONIO SERRAT Y DE ARGILLA, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo y de la Mixta de Conflictos Jurisdiccionales.
Certifico: Que en las actuaciones que se dirán se ha dictado por esta Sala el siguiente

AUTO

Excmos. señores: Presidente, Berenguer, Uribarri, González de la Calle, López de Goicoechea.

Barcelona a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: Que el día veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, en un cortijo faberna próximo a la dieciséis batería de obuses afecta a la ciento seis Brigada Mixta de guarnición en Rambla de Guelchos, zona de Castell de Ferro y de la que se habían ausentado, se promovió una discusión entre los soldados pertenecientes a dicha batería Juan Margarín Millán y Pedro Cruz Hidalgo, en cuya ocasión y en estado de embriaguez el primero causó con una navaja, lesiones al segundo que han tardado en curar más de quince días.

RESULTANDO: Que por los hechos mencionados se instruyó la oportuna causa en la que el Auditor Presidente del Tribunal Permanente del Ejército de Andalucía y el Juez de primera Instancia e Instrucción de Albuñol se consideran incompetentes para conocer del delito perseguido en aquella y sosteniendo en consecuencia cuestión de competencia negativa para conocer de lo actuado.

RESULTANDO: Que recibido lo actuado en este Supremo Tribunal, por el Ministerio Fiscal se emite dictamen en el sentido de que la Jurisdicción Ordinaria, representada en este caso por el Juzgado de Albuñol, es competente para conocer de este asunto, alegando que el delito no se cometió con ocasión de operaciones de campaña, ni perturbó el desarrollo de alguna operación, no apareciendo igualmente que el inculpado ha incumplido sus deberes militares.

VISTO siendo Ponente el Excmo. señor Magistrado D. Fernando Berenguer y de las Cajas.

CONSIDERANDO: Que si los hechos objeto del procedimiento que está a la vista revisten los caracteres de un delito común de lesiones, cometido por militares que prestaban sus servicios efectivos en fuerzas destinadas a operaciones de campaña y habiéndose ausentado el inculpado de su batería sin autorización y embriagándose, con lo que infringió deberes ineludibles en todo militar, es indudable que a la jurisdicción de guerra compete investigar y sancionar el hecho perseguido en este procedimiento que no es de los que producen desahucio, en estricta aplicación de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo dos del Decreto de veintuno de octubre de mil

novecientos treinta y siete, en relación con los artículos cuarto y quinto del Decreto de siete de mayo del mismo año.

CONSIDERANDO: Que a partir de la calificación dada al delito, es pertinente determinar a cual de los distintos Tribunales Militares corresponde su conocimiento y a virtud de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo tercero del Decreto de veintuno de octubre último, la competencia para conocer de esta causa debe ser declarada a favor del Tribunal Permanente del Ejército de Andalucía.

Vistas las disposiciones citadas y demás concordantes de general aplicación.

SE DECLARA que el conocimiento de lo actuado corresponde al Tribunal Permanente del Ejército de Andalucía a quien se remitirá aquél, con testimonio de este Auto, para su continuación, dándose conocimiento al referido Juzgado de Instrucción del presente Auto, el cual será, además, publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así por este su auto lo acordaron y firman los Excmos. señores del margen de que certifico.—José María Alvarez.—Fernando Berenguer.—Felipe Uribarri.—Juan José González de la Calle.—Francisco L. de Goicoechea. Todos rubricados.

D. ANTONIO SERRAT Y DE ARGILLA, Secretario de la Sala Mixta de Conflictos Jurisdiccionales.

Certifico: Que en las actuaciones que se dirán se ha dictado por esta Sala el siguiente

AUTO

Excmos. señores: Presidente, Berenguer, Uribarri, G. de la Calle, L. de Goicoechea.

Barcelona treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

VISTO en esta Sala Mixta, siendo Ponente el Magistrado de la Sala Sexta, D. Juan José González de la Calle el conflicto jurisdiccional, originario del rollo número catorce, de mil novecientos treinta y ocho, de la Secretaría del señor Serrat, surgido por negarse a conocer, el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación Centro, y el Juzgado de Instrucción de San Lorenzo del Escorial, de las lesiones que sufrió el soldado de Junio del año corriente en Vifueñas, trabajando en la descarga de leñas, el soldado de la primera compañía del grupo de tropa, de la Comarcal Madrid Guadalajara, Raimundo Gutiérrez Solórzano; y

1.º RESULTANDO: Que en veintinueve de junio último, el Presidente del Tribunal Permanente de Justicia Militar, de la Demarcación Centro, de conformidad con el informe emitido por el Fiscal Jurídico Militar, se inhibió del conocimiento de los hechos relacionados en el encabeza-

miento de la presente resolución, en favor de la jurisdicción ordinaria, y el Juez de Instrucción de San Lorenzo del Escorial, por proveído de cuatro de los corrientes, sin oír al Fiscal, no aceptó la competencia, por estimarla atribuida a la jurisdicción militar, disponiendo se elevaran las actuaciones a esta Sala.

2.º RESULTANDO: Que llegadas dichas actuaciones, en las que sólo figuran, copia del parte del accidente, el informe del Fiscal Jurídico Militar, el acuerdo inhibitorio y el proveído relacionado en el anterior, se pasaron al Fiscal, quien emitió dictamen, en el sentido de que debe considerarse mal formada la competencia por no haberse oído al representante del Ministerio público en la jurisdicción ordinaria, y devolver las actuaciones al Juzgado de que proceden.

1.º CONSIDERANDO: Que atribuido a esta Sala el conocimiento de los conflictos jurisdiccionales en materia penal por el artículo dieciocho del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de siete de mayo de mil novecientos treinta y siete, y acordadas por la Sala de Gobierno, en diez de julio siguiente las normas para su funcionamiento, no se alteraron, ni en el Decreto de creación, ni en precisadas normas, las que venían establecidas, con carácter genérico, para las cuestiones de competencia, dentro de cada una de las jurisdicciones ordinaria y castrense—en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y Código de Justicia Militar, sin que hasta la fecha, esta Sala Mixta, en el uso de la facultad que le otorga la octava de precisadas normas, haya elevado propuesta, a la de Gobierno, de reformas en los preceptos que regulan el procedimiento, por lo que han de seguirse aplicando, en cuanto sean compatibles con su funcionamiento.

2.º CONSIDERANDO: Que es norma procesal impuesta en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en el Código de Justicia Militar, oír al Fiscal, antes de inhibirse y aceptar, o denegar los requerimientos inhibitorios y las inhibiciones; obra que expresamente señala el artículo cincuenta de la Ley y los trescientos cincuenta, número sexto y trescientos cincuenta y uno del Código, respectivamente citados, para competencias negativas y conflictos jurisdiccionales.

VISTOS los preceptos que quedan citados y de conformidad con el dictamen fiscal

Se declara mal formada la competencia y devuélvase al Juez de Instrucción de San Lorenzo del Escorial con testimonio de esta resolución para que proceda con arreglo a derecho.

Así por este su Auto, que se notificará al Fiscal y publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, lo pronunciaron, mandaron y firman los señores del margen, doy fe.—José María Alvarez.—Fernando Berenguer.—Felipe Uribarri.—Juan José González de

ta Calle.—Francisco L. de Goicoechea.
—Ante mí Antonio Serrat y de Argila.
Todos rubricados.

DON HIGINIO TAPIA PEREZ, Juez de Instrucción de Almodóvar del Campo y su partido.

Por el presente ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial practiquen las gestiones conducentes para la busca y rescate de las caballerías sustraídas en la noche del siete al ocho del actual, en el quinto denominado "El Párdito", de este término municipal, a Mauricio Redrejo Caballero y Luis Vigara Serena y Julián Sereo, las cuales al final se reseñan, poniéndolas a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se hallaren, si no acredita su legítima adquisición, así como a quien resulte ser el autor de la sustracción, a los fines procedentes del sumario número 132 de 1938, por hurto.

Dado en Almodóvar del Campo a 11 de Octubre de 1938.—El Juez de Instrucción, Higinio Tapia.—El Secretario, Gonzalo Gómez.

Reseña de las caballerías

A Mauricio Redrejo Caballero.—Una mula cerrada, alzada más de marca, capa roja, raza española, y como seña particular un lucero blanco en la frente, sin hierro alguno.

Otra mula, de seis años de edad, alzada marca escasa, capa negra, raza española y sin seña particular alguna.

Un mulo, cerrado, alzada de marca, capa negro mohino, raza española y sin seña particular alguna.

A Julián Vigara Serena.—Una yegua, de seis años de edad, alzada más de marca, capa torda, raza española, como seña particular un lucero blanco en la frente y un hierro de la Mundial en la cadera izquierda, letra B, número 2.

A Julián Sereo.—Un caballo, cerrado, pelo colorado, alzada menos de manos, con una faja de pelo blanco en una mano y una pata.

J. O.—2.983

DON HIGINIO TAPIA PEREZ, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la procesada Catalina Fernández Ruiz, hija de Alonso y de María, de veintinueve años de edad, casada, natural de Torreperojil, provincia de Jaén, Partido Judicial de Ubeda, cuyo último domicilio tuvo en la estación de Caracollera y su actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el ob-

jeto de ser reducida a prisión, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, color sano, nariz y boca regular y sin señas particulares alguna, y en el caso de ser habida, la pongan a mi disposición, dando cuenta.

Almodóvar del Campo a 11 de Octubre de 1938.—El Juez de Primera Instancia, Higinio Tapia.—El Secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—2.984

DON HIGINIO TAPIA PEREZ, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de ignorarse el domicilio y actual paradero de los testigos Alfonso Palomo, Francisco Herrador Serena, Manuel de la Cruz Rodríguez, Felipe Pérez, Polonio Rivera y un tal Murillo, se les cita por medio del presente para que en el plazo de cinco días, a partir de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para declarar como testigos en el sumario que me encuentro instruyendo, señalado con el número 130 de 1938, por robo a la Compañía de M. Z. A., hecho ocurrido en la estación de Puertollano, apercibiéndoles que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo a 13 de Octubre de 1938.—El Juez de Instrucción, Higinio Tapia.—El Secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—2.985

DON HIGINIO TAPIA PEREZ, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de ignorarse el domicilio y actual paradero del testigo Fernando Lechica Pérez, se le cita por medio de este edicto, con el fin de que el día diez de Noviembre próximo y hora de las doce del mismo, comparezca ante la Audiencia Provincial de Ciudad Real, para declarar en el acto del juicio oral de la causa señalada con el número 77 de 1938, por incendio, contra Juan Antonio Pérez López, apercibiéndole que por su falta de comparecencia incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Dado en Almodóvar del Campo, a 14 de Octubre de 1938.—El Juez de Instrucción, Higinio Tapia.—El Secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—2.986

DON HIGINIO TAPIA PEREZ, Juez de Instrucción de Almodóvar del Campo y su partido.

Por el presente ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial practiquen las gestiones conducentes para la busca y rescate de la suma de trescientas pesetas, sustraídas en tres billetes del Banco de España, de cien pesetas cada uno, a Mariano Fernández Jordán, a las veintidós y cuarenta horas del día primero del actual, en la puerta del Gran Teatro de la ciudad de Puertollano, poniéndola a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se hallare, si no acredita su legítima adquisición, así como a quien resulte ser el autor de la sustracción, a los fines procedentes del sumario número 128 de 1938, por hurto.

Dado en Almodóvar del Campo a 18 de Octubre de 1938.—El Juez de Instrucción, Higinio Tapia.—El Secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—2.987

DON HIGINIO TAPIA PEREZ, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de ignorarse el domicilio y actual paradero de Ana María Godoy García, madre del finado Andrés Godoy García, por medio del presente se le hace el ofrecimiento de las acciones penales que le competen, de conformidad al derecho que le concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con motivo de la muerte de su expresado hijo, hecho ocurrido en la aldea de La Garganta, del término de Brazatortas, el día veintinueve del pasado Agosto.

Dado en Almodóvar del Campo a 24 de Octubre de 1938.—El Juez de Instrucción, Higinio Tapia.—El Secretario, Gonzalo Gómez.

J. O.—2.988

MARIANO ZABALO ZUBIAURRE, hijo de Mariano y de Felipa, de 31 años, casado, comerciante, natural de Bilbao, con última residencia en Barcelona, calle Agramunt, 39, torre, en méritos de sumario número 39 de 1937 del Juzgado Especial número 2, por espionaje, comparecerá dentro del término de diez días ante este Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 23 de Octubre de 1938.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.989

LUCLA SANTIAGO BAYON, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesada por el Juzgado Especial de

Evasión de Capitales, comparecerá en término de diez días ante dicho Juzgado, sito en el Paseo de Gracia, 116, de esta capital, a responder a los cargos que le resultan en el sumario 65 de 1937, sobre contrabando, en el que ha sido decretada su prisión, y se acuerda llamarla por requisitorias, como comprendida en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde.

Barcelona, 26 de Octubre de 1938.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.990

MIGUEL MICO, consignatario de boques de Valencia, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, procesado por el Juzgado Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, comparecerá en término de diez días ante el referido Juzgado, sito en el Paseo de Gracia, 116, de esta capital, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 10 de 1937, sobre contrabando, en el que ha sido decretada su prisión, y se manda llamarlo por requisitorias, como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona, 26 de Octubre de 1938.—El Juez instructor (ilegible).—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.991

LEON WEISSMANN, de 33 años, soltero, comerciante, natural de Polonia, hijo de Mendel y Rosa, domiciliado últimamente en esta capital, procesado por el Juzgado Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, comparecerá en término de diez días ante el referido Juzgado, sito en el Paseo de Gracia, 116, pral., a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 19 de 1938, sobre contrabando, en el que ha sido decretada su prisión y se manda llamarlo por requisitorias, como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Barcelona, 27 de Octubre de 1938.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.992

MENDEL PARNES BINEM, cuyas demás circunstancias se desconocen, procesado por el Juzgado Especial de Contrabando por Evasión de Capitales, comparecerá en término de diez días ante el referido Juzgado, sito en

el Paseo de Gracia, 116, de esta capital, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 19 de 1938, en el que ha sido decretada su prisión, y se acuerda llamarle por requisitorias, como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Barcelona, 27 de Octubre de 1938.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.993

ANTONIO DEL BARROSO CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente número 4.251, que se tramita para declarar las responsabilidades civiles de Honorino Rodrigo Ruesca, se ha decretado citar y emplazar al mencionado, para que en el término de diez días pueda personarse en los Autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones sobre puntos e hecho no resueltos por la sentencia, a cuyo fin quedan los Autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, Alta Gironella, 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a Honorino Rodrigo Ruesca, expido el presente en Barcelona a 13 de Octubre de 1938.—El Secretario, Antonio del Barroso Castillo.

J. O.—2.994

ANTONIO DEL BARROSO CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Hago saber: Que en el expediente número 4.296, que se tramita para declarar las responsabilidades civiles de Dolores Orts Calvo, Rita Orts Calvo e Ildefonso Buyuelos Gilabert, se ha decretado citar y emplazar a los mencionados, para que en el término de diez días puedan personarse en los Autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, a cuyo fin quedan los Autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, Alta Gironella, 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a Dolores Orts Calvo, Rita Orts Calvo e Ildefonso Buyuelos Gilabert, expido el presente en Barcelona a 13 de Octubre de 1938.—El Secretario, Antonio del Barroso Castillo.

J. O.—2.995

DON ALFREDO FERNANDEZ HINDE, Juez de Instrucción número 1, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles,

accidentalmente encargado del Juzgado número dos.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarlas contrarias al Régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores officiosos que aleguen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos; apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Relación que se cita:

Expediente número 5.206, sobre Incautación de las casas sitas en Sueca, calles Avenida de España, números 2 y 10; Riza, números 57 y 59, y Durruti, números 80 y 82, como propiedad de José Llisteros Gómez.

Expediente número 5.208, sobre incautación de las casas sitas en Sueca, calles de Vert, números 2 y 4; Martiñez y Peris, números 10 y 56, y Pi y Margall, número 60, propiedad de Emilio Fos y Fos.

Expediente número 5.211, sobre incautación de las casas sitas en Sueca, calles Plaza Mercado, número 9; Miguel Marzal, números 7 y 9; Ruiz Zorrilla, número 3; Doctor Fuset, número 1, y Emilio Castelar, número 6, propiedad de José Gallo Fleta.

Expediente número 5.214, sobre incautación de las casas sitas en Sueca, calles Pi y Margall, número 9, y Miguel Marzal, número 14, propiedad de Encarnación Ortells Beltrán.

Expediente número 5.223, sobre incautación de las casas sitas en Sueca, calles Barrio Granell, números 6 y 14, propiedad de Ricardo Granell Torregrosa.

Expediente número 5.238, sobre incautación de las casas sitas en Sueca, calle Nakens, números 122, 124 y 124 bis, propiedad de Hermelando Castells García.

Expediente número 5.248, sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle Miguel Marzal, número 15, propiedad de Juan Motilla Ortells.

Expediente número 5.212, sobre in-

cautación de la casa sita en Sueca, calle Joaquín Blay, número 31, propiedad de Antonia Mompoy, viuda de Perpiñá.

Expediente número 5.220, sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle García Hernández, número 93, propiedad de Vicente Laverna Sales.

Expediente número 5.222, sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle Gil y Morte, número 25, propiedad de Manuel Carrasquer Fos.

Expediente número 5.226, sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle Joaquín Costa, número 15, propiedad de Gregorio Viel Ribera.

Expediente número 5.228, sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle Pi y Margall, número 49, propiedad de Salvador Carrasquer Marqués.

Expediente número 5.235, sobre incautación de las casas sitas en Sueca, calles Don Jaime, número 9, y Capitán Galán, número 31, propiedad de Jerónimo Ferrando Burgos.

Expediente número 5.249, sobre incautación de las casas sitas en Sueca, calle Joaquín Costa, números 56 y 62, y Avenida de España, números 43, 50, 52, 54 y 56, propiedad de José Carbonell García.

Expediente número 5.256, sobre incautación de las casas sitas en Sueca, calles Gil y Morte, número 58, y Avenida de la República, número 44, propiedad de José María Granell Torregrosa.

Expediente número 5.290, sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle Gil y Morte, número 8, propiedad de Francisco Fos García.

Expediente número 5.230, sobre incautación de la casa sita en Sueca, calle Benet y Baldoit, número 6, propiedad de Magdalena Fos Burgos.

Las expresadas incautaciones han sido hechas por la Administración de Propiedades de Valencia.

Expediente número 4.648, sobre incautación de las casas sitas en Baños de la Encina, calles Pablo Iglesias, números 15 y 40; Isidoro Bodson, número 3, y Huérfano, número 3, propiedad de Carmen Valera Alvarez.

Incautadas por el Frente Popular de dicha localidad.

Y en cumplimiento de lo acordado y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, libro el presente, que firma en Barcelona, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández Hinde.—El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.996

En el expediente número 2.307, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Joaquín López Arza, en expediente 21 de 1937 y seguido por el Juzgado de Urgencia de Extremadura, hallándose aquél en ig-

norado paradero, en causa seguida por desafección, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento del interesado en el mismo.

(Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales, es para que en el término de diez días pueda personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los de manifiesto en el Juzgado número uno de los de este Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza, por medio de la presente a Joaquín López Arza, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona a 28 de Mayo de 1938.—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.997

En el expediente número 3.471, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Alfonso Pérez Laporta y Enrique González Pérez, de 32 años, soltero, hijo de Pantaleón y de María, natural de Zaragoza, hoy en ignorado paradero, en causa seguida por el Tribunal Popular número 2, de Madrid, por deserción, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

(Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales, es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los de manifiesto en el Juzgado número uno de los de este Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza, por medio de la presente a Alfonso Pérez Laporta, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 31 de Agosto de 1938.—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.998

En el expediente número 2.198, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Eduardo Fierro Naranjo, en juicio número 27 de 1938, seguido por el Jurado de Urgencia número uno, de Alicante, dicho inculpa-

do, hoy en ignorado paradero, en causa seguida por desafección, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento del interesado en el mismo.

(Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales, es para que en el término de diez días pueda personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los de manifiesto en el Juzgado número uno de los de este Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza, por medio de la presente a Eduardo Fierro Naranjo, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.—El Secretario (ilegible).

J. O.—2.999

En el expediente número 2.393, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Antonio Velasco Vitini, en causa 32 de 1938, seguida por desafección, en el Juzgado de Urgencia número 2, de Alicante, dicho inculpa-

do, hoy en ignorado paradero, en causa seguida por desafección, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento del interesado en el mismo.

(Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales, es para que en el término de diez días pueda personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos en la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los de manifiesto en el Juzgado número uno de los de este Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza, por medio de la presente a Antonio Velasco Vitini, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona a 26 de Mayo de 1938.—El Secretario (ilegible).

J. O.—3.000

En el expediente número 2.952, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Juan Pérez Martínez y otros, en causa seguida por el Tribunal Popular número 2, de Valencia, por conspiración, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales, es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos en la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los de manifiesto en el Juzgado número dos de los de este Tribunal. Y por hallarse en ignorado paradero, se cita y emplaza por medio de la presente a Juan Pérez Martínez, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Barcelona a 30 de Agosto de 1938.—
El Secretario (ilegible).

J. O.—3.001

En el expediente número 2.952, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contras por Juan Bautista Seguer Aliaga y otros, en causa seguida por el Tribunal Popular número 2, de Valencia, por conspiración, con esta fecha se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el artículo 36 de las Normas Procesales, es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión y la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los de manifiesto en el Juzgado número dos de los de este Tribunal. Y por hallarse en ignorado paradero, se cita y emplaza por medio de la presente a Juan Bautista Seguer Aliaga, por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona a 30 de Agosto de 1938.—
El Secretario (ilegible).

J. O.—3.002

NICOLAS MARTINEZ (Juan), hijo de Antonio y de Rosa, natural de Alcantarilla, provincia de Murcia, de 26 años de edad, de estado soltero, de oficio cerámico, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, ante el Juzgado de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra (Madrid) y en la causa que bajo el número 2821 se le instruya por el delito de desertión, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional, y recibirle la oportuna de declaración indagatoria, apercibido que

de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra a 12 de octubre de 1938. El Juez Instructor (ilegible)—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—4.213

JIMENEZ MARTIN (Telesforo), hijo de Felipe y de Juana, natural de Navarón, provincia de Toledo, vecindado en San Pedro de Vinater, provincia de Murcia, de 24 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, comparecerá en el término de 10 días a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales ante el Juzgado de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, y en la causa que bajo el número 2.615 se le instruye por el delito de desertión, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional dictado en dicha causa, y recibirle la oportuna declaración indagatoria, apercibido que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 12 de Octubre de 1938. — El Juez Instructor (ilegible). — El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—4.214

RODRIGUEZ REIG (Batildo), hijo de Julián y de Paula, natural y vecino de Consuegra (Toledo) de 27 años, soltero, labrador; Sargento del 420 Batallón de la 105 Brigada Mixta, comparecerá dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente, ante este Juzgado Instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional dictado en la causa número 775, que se le sigue por el presunto delito de desertión, apercibido de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 12 de Octubre de 1938. — El Juez Instructor (ilegible). — El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—4.215

ZAPATA ALVAREZ (José), hijo de José y de Ramona, natural de Beradillas, vecino de Utiar (Granada), de 23 años, soltero, carpintero; soldado del 395 Batallón de la 99 Brigada Mixta, comparecerá dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente, ante este Juzgado Instructor de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional dictado en la causa núm. 547, que se le sigue por el presunto delito de desertión, apercibido de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el

perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 12 de Octubre de 1938. — El Juez Instructor (ilegible). — El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—4.216

FERNANDEZ BUSTAMANTE (Pedro Manuel), hijo de Fidel y de Trinidad, natural de Santander, vecindado en Madrid, de 26 años, soltero, de profesión escribiente y en la actualidad soldado de la Compañía de Depósito, de la 27 Brigada Mixta, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la primera División don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva, apercibiéndole que de no presentarse será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 14 de Octubre de 1938. — El Juez Instructor, Alberto Agudo.

J. M.—4.217

BALAGUER SOLVES (Alfonso), hijo de Vicente y de Teresa, natural de Benimatell (Alicante), vecindado en el mismo, de 31 años, casado, campesino y en la actualidad soldado de la 27 Brigada Mixta de la Compañía de Depósito, acusado de delito de desertión, comparecerá ante el Juez Instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él decretando su prisión preventiva, apercibiéndole de que de no presentarse en el plazo señalado será declarado rebelde.

Miraflores de la Sierra, a 14 de Octubre de 1938. — El Juez Instructor, Alberto Agudo.

J. M.—4.218

MORA CALVO (Francisco), hijo de Dionisio y de Romualda, natural de Cabeza del Buey, provincia de Badajoz, de 29 años de edad, de estado casado, de oficio comerciante, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de la 69 División, sito en Miraflores de la Sierra (Madrid), en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a fin de notificarle el auto de su procesamiento y prisión provisional, dictado en la causa que se le instruye bajo el número 2.810, por el delito de desertión, apercibido que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Miraflores de la Sierra, a 14 de Octubre de 1938. — El Juez Instructor (ilegible). — El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—4.219